



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

La Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, del Estado de Durango, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; los aplicables de los Reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en la Base Tercera de la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 17 Comités Seccionales del Partido en el municipio de **Vicente Guerrero**, del Estado de Durango, expedida por el Comité Municipal, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS 17 COMITÉS SECCIONALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Municipal para el proceso interno de elección de las y los integrantes de los 17 Comités Seccionales del Partido en el municipio de Vicente Guerrero, del Estado de Durango, para el período estatutario 2020-2023.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos las y los miembros, militantes, cuadros y dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión, adherentes y órganos de dirección del Partido y para las y los ciudadanos que participen en este proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

Artículo 2. Al proceso interno de referencia le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos y Reglamentos del Partido, la convocatoria emitida por el Comité Municipal, los acuerdos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y demás disposiciones generales adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en el Estado de Durango www.pridurango.org, y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación física en los estrados. La publicación electrónica puede ser posterior a la publicación física, entendiendo que la labor técnica necesaria para tal efecto no es propia de la Comisión Estatal de Procesos Internos; sin embargo, ésta llevará a cabo las gestiones necesarias para que la publicación por internet se haga lo más pronto posible.

Las personas militantes interesadas en participar en este proceso interno serán responsables de revisar periódicamente los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Del órgano responsable de organizar el proceso interno, atribuciones y facultades

Artículo 3. La Comisión Estatal de Procesos Internos, que en lo sucesivo del presente manual se denominará Comisión Estatal, es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de las Personas Integrantes de los Comités Seccionales; conforme al Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, donde se autoriza la facultad de atracción del proceso interno en el Municipio de Vicente Guerrero; con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro de las y los militantes aspirantes; revisar y evaluar los requisitos que se presenten, y dictaminar en definitiva; aprobar y emitir los acuerdos y disposiciones sobre cada fase del proceso interno; supervisar los trabajos del proselitismo de las fórmulas con dictamen precedente; prever las condiciones para el ejercicio adecuado de la asamblea; concentrar los expedientes y computar los resultados; declarar la validez de la elección y entregar las correspondientes constancias correspondientes; por medio de su Órgano Auxiliar.

El Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos conducirá sus trabajos y convocará a las sesiones por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Secretario Técnico, salvo asunto urgente que requiera una inmediata resolución.

Corresponden al Secretario Técnico, en lo conducente, las funciones previstas en el artículo 16 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos. De igual forma, le corresponde llevar a cabo y certificar las notificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del Secretario Técnico serán cubiertas por quien designe el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según la naturaleza de los casos a tratar; sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los asistentes.

La Comisión Estatal de Procesos Internos, en adelante citada como Comisión Estatal, podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los aspirantes la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia, quienes estarán obligados a proporcionarla.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

Artículo 4. Las y los representantes de las planillas de aspirantes debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir copia legible del acta de la jornada electiva;
- II. Solicitar, en su caso, que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la jornada de elección;
- III. Acompañar al Presidente de la mesa receptora de votos para hacer entrega del paquete electoral al Presidente de la mesa directiva; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la convocatoria y el presente manual de organización.

Las personas representantes de las planillas de aspirantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta de respeto hacia los órganos encargados del proceso, así como hacia las y los funcionarios encargados del registro de militantes y de las mesas receptoras de votos;
- II. Observar una conducta de respeto hacia las demás planillas de candidatos y sus representantes;
- III. Abstenerse de realizar proselitismo a favor o en contra de cualquiera de las planillas registradas; y,
- IV. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre las y los integrantes de la mesa directiva, de las mesas receptoras de votos y hacia las personas electores.

De los órganos auxiliares

Artículo 5. La Comisión Estatal de Procesos Internos, designará a los órganos auxiliares que sean necesarios como instancias responsables de organizar y conducir este proceso interno en cada sección electoral y estarán integrados por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Dos Vocales.

Los órganos auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Comisión Estatal en la organización, desarrollo y validación del proceso;
- II. Entregar a los Presidentes de las mesas receptoras de votos la relación de representantes de las planillas de candidatas y candidatos registrados ante la Comisión Estatal;
- III. Coadyuvar con la Comisión Estatal en la distribución de las boletas, documentación y materiales con toda oportunidad;



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

- IV. Organizar y conducir, bajo el marco normativo y los lineamientos que emita la Comisión Estatal, la etapa de registro de las y los asambleístas electores, la instalación de las mesas receptoras de votos, y estar atento a los requerimientos para su funcionamiento, antes, durante y al cierre de la votación, y en su caso; tomar nota de los incidentes que se presenten;
- V. Informar a la Comisión Estatal sobre las actividades inherentes a su función; y,
- VI. Las facultades que la citada Comisión les confiera de manera expresa.

Del uso de las instalaciones del Partido en el proselitismo

Artículo 6. Las planillas de aspirantes podrán solicitar al Comité Municipal autorización para utilizar las instalaciones del Partido que estén a su cargo, para la celebración de reuniones públicas en las que efectúen actividades de proselitismo.

El Comité Municipal atenderá con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad, las peticiones de cada planilla.

Las solicitudes se deberán ingresar con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas se deberá especificar, por lo menos, la siguiente información:

- I. El responsable de la organización del evento;
- II. El horario en el cual se llevará a cabo la actividad;
- III. El uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso; los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización; y,
- IV. El compromiso de que al término del acto se desocuparán las instalaciones y se devolverá el material que se les hubiere prestado.

La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido, dado que todos los gastos estarán a cargo de las planillas de aspirantes participantes.

Del proselitismo y la propaganda

Artículo 7. El proselitismo es el conjunto de actos y actividades que realizan las planillas de las y los candidatos debidamente registrados en el presente proceso interno, con el propósito de dar a conocer sus propuestas y solicitar el voto a su favor para ser electos conforme a la normatividad estatutaria.

La propaganda de proselitismo es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante el período del 7 al 14 de febrero de 2020 difundan las y los candidatos en el presente proceso interno, con el propósito de dar a conocer sus planteamientos y propuestas en los términos de la legislación aplicable.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

Las y los candidatos absorberán personalmente los gastos de proselitismo que realicen con motivo de su participación en el proceso interno; asimismo, de manera solidaria y equitativa, los demás gastos que se generen por este motivo. En todos los casos, se sujetarán a lo que establecen las leyes en materia de topes de gastos de proselitismo así como lo normado por los Estatutos y demás normatividad del Partido.

Artículo 8. Las y los candidatos estarán obligados a usar en toda su propaganda y actos de proselitismo, de manera visible, los colores y el emblema del Partido, así como la leyenda que diga: "*Proceso interno de elección de dirigentes seccionales del PRI*". La Comisión Estatal, con objetividad e imparcialidad, vigilará que las y los candidatos cumplan con esta disposición y podrá ordenarles el retiro de toda propaganda que la incumpla.

Artículo 9. En su actividad proselitista, las planillas de aspirantes deberán promover el contenido de los Documentos Básicos del Partido y su Plan de Trabajo. Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosas, propositivas y alentar el fortalecimiento y la unidad del Partido.

Las y los candidatos y sus equipos de proselitismo se abstendrán de realizar imputaciones dolosas que impliquen diatriba u ofensa, o causen deshonra o descrédito a las demás personas aspirantes, a las y los integrantes de los órganos de dirección del Partido, a los encargados del proceso interno, a las y los militantes del Partido, o a cualquier otra persona o institución. Toda acción en contrario será motivo de sanción en los términos señalados en la convocatoria y en la normatividad interna correspondiente.

Del material y documentación

Artículo 10. Con el apoyo de la Comisión Nacional, la Comisión Estatal aprobará el diseño y elaboración de los documentos, útiles y materiales que se emplearán en la Asamblea Seccional.

La boleta podrá, en su caso; incluir los siguientes datos:

- I. El nombre y el emblema del Partido;
- II. La elección de que se trate;
- III. La fecha de la Asamblea Seccional;
- IV. Los recuadros en los que aparezcan los nombres y fotografías de las y los militantes integrantes de la planilla que aspiren a algún cargo dentro del Comité Seccional; y,
- V. Nombres y firmas del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión Estatal, así como el sello de la misma.

El orden en el que serán colocados los nombres y fotografías de las y los candidatos en la boleta será el que resulte del sorteo que la Comisión Estatal o en su caso el Órgano auxiliar de la



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE DURANGO

Comisión Estatal, lleve a cabo en presencia de las y los candidatos o de sus representantes acreditados.

Artículo 11. Se contará como voto válido, aquél en el que la marca hecha por el asambleísta elector sobre la boleta:

- I. Se haga en un sólo recuadro de los que contienen cuando menos la fotografía y nombre de la persona candidata a Presidente del Comité Seccional;
- II. La marca invada más de un recuadro, pero permita distinguir, indubitablemente, la manifestación de voluntad del elector; y,
- III. Coloque una marca con la que se distinga indubitablemente la manifestación de su voluntad a favor de una planilla.

Artículo 12. Se contará como voto nulo, aquella boleta depositada en la urna y en la cual la o el asambleísta elector:

- I. Haya marcado más de un recuadro y con ello no se permita distinguir indubitablemente el sentido del sufragio;
- II. No haya marcado recuadro alguno; y,
- III. Haya marcado o escrito algún signo o mensaje que no permita distinguir indubitablemente la manifestación de su voluntad a favor de alguna planilla.

Casos no previstos

Artículo 13. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal, con el acuerdo del Presidente del Comité Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Municipal de Vicente Guerrero del Estado de Durango y se publicará igualmente en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.pridurango.org.

SEGUNDO. El Comité Municipal, los órganos directivos de los Sectores y de las Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE
DURANGO**

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Durango, del Estado de Durango; a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



LIC. ALFA AVILA CARRANZA
Comisionada Presidenta



**LIC. GUADALUPE DEL CONSUELO LECHUGA
RAMIREZ**
Secretaria Técnica